

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ...
sancionan con fuerza de*

LEY

UTILIZACION OBLIGATORIA DE LA PALABRA CUERO EN ARTICULOS QUE PROVENGAN DE PIEL DE ANIMAL

ARTÍCULO 1°. Se establece como uso obligatorio la palabra "cuero" para artículos que se produzcan, desarrollen o provengan únicamente de pieles de animales.

Asimismo, deberá aclararse en su etiquetado y descripción, de qué tipo de animal proviene dicha piel a los efectos de brindar una correcta información al consumidor de acuerdo a lo establecido por el artículo 4° de la ley N° 24.240 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°- Queda prohibido ofrecer a la venta, vender, publicitar y/o cualquier otra forma de exponer productos bajo la denominación "cuero", sea en el idioma que sea ("leather", "pelle", "leder", "cuir", "cuoro", entre otros más), como así también utilizando sus sinónimos (piel, pellejo, badana, obre, corambre) cuando los mismos no se obtengan, desarrollen o provengan exclusivamente de pieles de animales.

El incumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior, será tipificado como competencia desleal en base a lo establecido por el artículo 10 incisos a) y h) del Decreto 274/19 y sus modificatorias, dando lugar a las sanciones, sin admitir prueba en contrario, establecidas en el artículo 57 del Decreto 274/2019.

ARTÍCULO 3°- La Secretaría de Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será quien tenga a cargo la función de contralor del cumplimiento de esta ley, y quedará facultada para dictar normas complementarias que considere pertinentes al respecto.

ARTÍCULO 4°- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República Argentina. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las misma

ARTÍCULO 5°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diputado Julio Aurelio Moreno Ovalle

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En Argentina, la industria del cuero enfrenta importantes desafíos ambientales y de competencia desleal debido a la desinformación sobre productos sintéticos que se venden como "cuero".

Hemos traído como fundamento del presente un artículo publicado el 05/06/2024- en el medio "elDial.com" (Citar: elDial.com - DC3448) escrito por la Dra. Carolina Albanese quién es Abogada (USAL) especializada en Derecho del Consumo y Fashion Law, en la Universitat de Valencia y el Fashion Law Institute de Fordham University respectivamente. Profesora e investigadora en UADE, Directora Académica del primer programa ejecutivo de Fashion Law en Argentina (UTDT) y en UdeSA seminario de Derecho de la Moda en el Máster de Derecho de los Negocios. Subdirectora del Instituto de Derecho de la Moda del Colegio Público de la Abogacía de Capital Federal y autora prolífica en el ámbito académico y profesional.

A través del mismo, podemos introducirnos en el tema de una forma integral para darnos una idea certera de lo que se busca proteger a través de este proyecto de ley. Hemos tomado con permiso de la autora, los principales argumentos que abordan el tema los cuales expondremos a continuación:

" I. Introducción y objetivo

En un Proyecto de Investigación y Desarrollo llevado a cabo hasta fines de 2023 en la Universidad Argentina de la Empresa, uno de los productos fue de Victoria Tomas (Tomas, 2022). Este artículo fue antecedido por una serie de encuestas que llevó a cabo la investigadora de allí surgen varias conclusiones en relación con el consumo de cuero en Argentina más que interesantes. Por ejemplo, de los encuestados el 60% consumía alternativas al cuero por entender que son siempre más amigables con el planeta que la piel animal. Lo que es a su vez muy interesante es que de allí surge el hilo conductor a la comunicación y la potencialidad que tiene cada recurso informativo al que accedemos en la actualidad casi de manera instantánea de transmitir datos que luego puedan ser tomados para decidir sin mayor cuestionamiento.

Entonces, entre la desinformación y el aprovechamiento el espacio se vuelve muy estrecho y confuso para los consumidores medios quienes decidimos con las herramientas a nuestro alcance y la información que se nos brinda. Por ello, estas palabras que escribo pretenden acercar la necesidad de contar con políticas públicas que clarifiquen ya que llamar cuero a otros materiales implica desinformar o engañar al consumidor. En definitiva, uno de los roles del Estado en relación con los consumidores es accionar para intentar equilibrar el ya de por sí desequilibrio existente en la relación de consumo.

II. Un poco de nuestra historia

El cuero es la piel animal curtida utilizada en confecciones de indumentaria, marroquinería y accesorios. Si buscamos la definición de la Real Academia Española encontramos algo no muy distinto a lo que menciono ya que lo define así: "Del lat. corium.

- 1. m. Pellejo que cubre la carne de los animales.*
- 2. m. Pellejo de los animales después de curtido y preparado para los diferentes usos a que se aplica en la industria." (Real Academia Española, 2024)*

Este material que se distingue por su calidad, durabilidad y nobleza no es una novedad; el cuero y las pieles de animales no son un material nuevo si tenemos en cuenta que desde el inicio de los tiempos se cazaba para comer y con las pieles y cueros de los animales las personas se vestían, utilizaban para desarrollar diversos utensilios y demás. En el Siglo VIII, los árabes introdujeron el cuero en la península ibérica, y en América, la colonización hizo que los rebaños se multiplicaran, extendiendo el curtido de pieles y cueros.

En nuestro país, como en tantos otros, el cuero o pellejo era utilizado de maneras tan diversas que era un artículo de gran necesidad. Por citar algunos ejemplos, se utilizaban para impermeabilizar las bodegas de las embarcaciones, para cubrir carretas, tapar ventanas en los

ranchos, fabricar calzado y correas y todo tipo de recipientes y accesorios. En consecuencia, además de una mercancía exportable, los cueros también constituían un insumo fundamental para muchos artesanos (Brigardi & Camarda, 2017). Durante todo el siglo XVIII convivieron las vaquerías corambreras y el ganado de rodeo, produciendo de manera distinta el cuero en Argentina. No entramos en detalles con cada sistema ya que puede ser objeto de un trabajo específico. Sin embargo, es interesante destacar cómo fue una de las actividades económicas clave en el Río de la Plata en aquella época. Las primeras curtiembres del país datan del siglo XVII y se encontraban al noroeste, precisamente en Salta y Tucumán y luego se extendieron al Río de la Plata.

El siglo XIX fue un período de expansión y modernización para las curtiembres argentinas, impulsado por la llegada de inmigrantes europeos que trajeron consigo nuevas técnicas y conocimientos. Además, la creciente demanda mundial de cuero durante la Revolución Industrial y las guerras europeas aumentó la necesidad de productos de cuero. Esta modernización incluyó la adopción de nuevas tecnologías como el uso de extractos químicos en lugar de taninos vegetales, lo que aceleró significativamente el proceso de curado y la industria, como consecuencia directa, creció también. Así, durante el siglo XX la industria del cuero era una de las más relevantes del país. En Argentina el cuero es un subproducto de la industria alimenticia según la definición del Capítulo I del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal Decreto N°4238/1968.

En el Siglo XIX en Alemania Presstoff fue el creador de lo que comúnmente denominamos "cuerina". En ese momento fue una solución práctica durante la Segunda Guerra Mundial, cuando el cuero era escaso. Actualmente es uno de los tantos contaminantes plásticos que tanto nos preocupa. Sin embargo, gran parte de las compañías que utilizan este textil lo presentan como "cuero vegano", "eco cuero", "cuerito" y otras tantas maneras de nombrarlo entre las que casi nunca veremos plástico, cuerina, polipiel, o algo así que, aunque más no sea nos haga preguntar de qué se trata realmente.

III. Cuestiones de la piel animal versus otras materialidades y la afectación a los consumidores y la competencia.

El PU o plástico o cuerina es la alternativa más utilizada, por lejos, al cuero. Sin embargo, en muy pocas ocasiones se informa realmente al consumidor qué está adquiriendo. Existen otros materiales, alternativas y respetuosas con el medioambiente como pueden ser el textil similar al cuero realizados a partir del ananá, de la manzana y de hongos. Pero nuevamente, no son de cuero. Se les dice también cuero de piña, de manzana, de hongos. Ninguno es cuero, ya que ninguno es piel animal.

Permitir el engaño al consumidor con productos que no son cuero no solo afecta a los ciudadanos en su rol de consumidores sino también a la libre y leal competencia, que se ve distorsionada mediante información falaz favoreciendo injustamente a ciertos sectores.

En este punto quiero diferenciar la piel animal que se utiliza como subproducto de aquellas pieles que se obtienen para ser tratadas y utilizadas sin provenir de esta manera. En este trabajo se desarrolló la piel vacuna como subproducto de la industria cárnica.

No es mi intención realizar una égloga del cuero, pero destaco algunos puntos:

- *En Argentina el cuero vacuno es un descarte de la industria cárnica. Por lo tanto, se toma como un ejemplo de interindustrialización de desechos. La industria de la carne deshecha la piel animal que las curtiembres reciben para procesarla y transformarla en un producto de mayor valor, el cuero.*
- *El cuero es un producto biodegradable y con una duración media de más de 10 años, pudiendo, además, en la mayoría de las veces mejorar con el paso del tiempo.*
- *El cuero vacuno es de muy alta resistencia a la tracción, desgarró, buen aislante térmico.*
- *La industria del cuero, calzado, textiles y confecciones emplea a febrero de 2023 en Argentina a un total de 119.485 trabajadores. (Herzovich, 2023)*

En cuanto a otras materialidades tenemos que tener en cuenta que la denominada cuerina o PU o polipiel no podrá ser entendida como una mejor opción al cuero en relación con el impacto ambiental. Básicamente son sintéticos a base de poliuretanos, polímeros y polivinílicos, esencialmente, plástico.

Al analizar otras posibilidades podemos pensar en algunas opciones como los biomateriales generados últimamente. Siempre tener presente que, si el aglutinante o algún elemento que se utilice para la generación del biomaterial es plástico y/o alguno de sus derivados, estaremos optando por una opción poco amigable con el medioambiente. Por ello, la información es necesaria. Actualmente existen biomateriales incluso comportables que pueden ser tomados como alternativas reales y valiosas. Pero no cualquier material es una buena alternativa.

Para poder conocer esto, lo primero es llamar a las cosas por su nombre. Por ello enfatizo en la necesidad de una norma a nivel nacional, como ya existe en otros países y que comento en el punto siguiente. Las normas son necesarias cuando la sociedad por sí sola no logra equilibrar conductas y respetarse recíprocamente.

IV. Derecho comparado

Como mencioné, esta cuestión que ahora planteo no es nueva en el mundo. Ya existen países varios que han adoptado legislaciones que regulan justamente el uso de la palabra cuero. Simplemente porque no es el uso de una palabra y nada más, sino que a través del uso indebido y falso se confunde al consumidor, y se compite de manera injusta. Algunas de las legislaciones que podemos mencionar ejemplificativamente en el presente son las que siguen:

Brasil.

Este país tiene desde 1965 vigente la Ley 4888 por la que prohíbe vender o poner a la venta bajo denominación de cuero productos que no se obtengan directamente de la piel animal. Agrega la norma que los productos artificiales que sean puestos para comercializar deberán tener su naturaleza especificada. A su vez, prohíbe la utilización de cuero junto con sufijos o prefijos. Y como corolario, encuadra la conducta como delito.

España

Desde 1984 en España mediante el Real Decreto 769/1984 se establecieron las pautas que regulan las denominaciones de piel, cuero, curtido y piel curtida para peletería en la elaboración, circulación y comercio de sus manufacturas. El Real Decreto se ocupa de definir los materiales que son considerados dentro de la norma, prohibiendo que los que no cumplan con los requisitos de la norma utilicen las denominaciones del Real Decreto. Asimismo, hace hincapié en que el etiquetado de los productos no podrá dejar dudas en relación con la naturaleza del mismo. Prohíbe a su vez cualquier tipo de publicidad que pueda generar confusión o engaño respecto de la naturaleza, composición y origen de estos productos.

Portugal

El país que recientemente no hace tanto se sumó a esta línea es Portugal que, en enero de 2022 aprobó el Decreto Ley 3/2022 que establece las Reglas de Autenticidad del Cuero. Con esta norma, legisla contra las prácticas engañosas que implican el abuso del término cuero, incluidas descripciones engañosas o falsas como «cuero vegano», «cuero de cactus», «cuero sintético» y «cuero artificial». A partir de entonces, estos oxímoros están prohibidos en Portugal y su uso en adelante será sancionado por las autoridades pertinentes con multas y procesos penales.

El decreto define claramente el cuero y fija requisitos estrictos para el uso de estos términos, estableciendo que el término cuero no puede combinarse con calificativos, prefijos o sufijos que contradigan la naturaleza intrínseca del cuero. La transgresión de estas prescripciones legales constituye una práctica engañosa. La ley también establece que las descripciones legales que incluyan el término "cuero" deben tenerse en cuenta en el etiquetado, marcado y publicidad de los materiales utilizados en los productos de consumo comercializados.

La legislación promueve el uso de información correcta y veraz para los consumidores con el objetivo de capacitarlos para tomar decisiones informadas. El decreto aborda la necesidad de eliminar las prácticas comerciales desleales que «falsifican la competencia y distorsionan la

información que llega a los consumidores» reconociendo que «perjudican a los consumidores y a la industria, afectando su competitividad».

Otros países que cuentan con normativas en este sentido son Bélgica, Italia, Francia, México.

V. Conclusiones - Por qué necesitamos una Ley de Cuero

La necesidad de información clara, cierta, veraz, completa, oportuna y detallada a los consumidores en relación con los productos que adquieran se torna indispensable. Cuando vemos que, con el correr del tiempo, suceden este tipo de cuestiones que de manera palmaria pretenden una confusión en el origen y la finalidad de un material, necesitamos trabajar en pos de proteger a quienes consumen y a las industrias. Ambos se verán en definitiva beneficiados ya que la intención no es pregonar la compra de un material o el descarte de otro, sino conocer y tener información suficiente y previa a las adquisiciones por parte del consumo. Mientras que, respecto del mercado que las relaciones de competencia sean justas.

Existe una necesidad genuina por lo tanto de llamar a las cosas por su nombre en un mundo que precisa cada vez de compañías y actores en el comercio más auténticos y transparentes.”

Como pudimos ver hasta aquí, la autora hace un desarrollo que nos permite dilucidar la importancia de tener una ley que llame a las cosas por su nombre.

Asimismo, y basándonos en este artículo, también queremos destacar las diferencias y comportamiento del cuero respecto a otros materiales sintéticos y su impacto en el medio ambiente.

Entonces nos encontramos con lo siguiente:

A. Diferencia de biodegradabilidad

El cuero natural es biodegradable, lo que significa que se descompone en la naturaleza a lo

largo del tiempo. Si se desecha adecuadamente, el cuero natural puede descomponerse entre 25 y 40 años y ser menos perjudicial para el medio ambiente que otros materiales que tardan más tiempo en descomponerse como el cuero sintético que dura entre 500 y 1000 años y su proceso de destrucción puede liberar sustancias tóxicas lo que tiene un impacto negativo en el medio ambiente.

B. Reciclabilidad

El cuero natural también puede ser reciclado o reutilizado. Por ejemplo, pueden hacerse productos nuevos a partir de recortes y sobrantes de cuero.

C. Menor impacto ambiental

La sostenibilidad en la industria del cuero es un tema importante y cada vez más relevante. La adopción de prácticas sostenibles por parte de los productores de cuero puede ayudar a reducir los impactos negativos en el medio ambiente y en las comunidades locales, y mejorar la imagen y la reputación de la industria del cuero.

Para minimizar estos impactos, se han desarrollado procesos de curtido con sustancias naturales, como la corteza de árbol. Es importante tener en cuenta que la sostenibilidad del cuero natural depende en gran medida de cómo se produce, se utiliza y se desecha. Si se utiliza de manera responsable y se cuida adecuadamente, el cuero natural puede ser una opción sostenible para ciertos productos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto.

Diputado Julio Aurelio Moreno Ovalle